

Distribución limitada

UNESCO/OMPI/WG.II/FOLK/4
PARIS, 31 de marzo de 1981
Original inglés

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EN LA PROTECCION DEL FOLKLORE

(SEGUNDA REUNION)

(París, 9 a 13 de febrero de 1981)

INFORME

Introducción

1. De conformidad con las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna) y del Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor en sus sesiones celebradas del 5 al 9 de febrero de 1979, y con arreglo a las decisiones de los respectivos Organos Rectores de la Unesco y de la OMPI, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI convocaron a un Grupo de Trabajo sobre los aspectos de la propiedad intelectual en la protección del folklore, que se reunió en Ginebra del 7 al 9 de enero de 1980 para estudiar un proyecto de disposiciones tipo para las legislaciones nacionales y para las medidas internacionales que se adopten con objeto de proteger las obras del folklore. En conclusión, este Grupo de Trabajo recomendó, respecto a estas disposiciones tipo que las dos secretarías redactasen un proyecto revisado de disposiciones tipo para leyes nacionales sobre el tema aludido y un comentario, que deberían presentarse para su examen en una reunión posterior. De conformidad con lo que antecede, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI prepararon los textos pertinentes y convocaron conjuntamente para su examen la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre los aspectos de la propiedad intelectual en la protección del folklore, que estuvo compuesto por los mismos expertos de diecinueve países. Esta segunda reunión del Grupo de Trabajo se celebró en la Sede de la Unesco, en París, del 9 al 13 de febrero de 1981. De los diecinueve expertos invitados, diecisiete participaron en la reunión a título personal. También asistieron como observadores los representantes de dos organizaciones intergubernamentales y de diez organizaciones internacionales no gubernamentales. La lista de participantes figura en un Anexo del presente informe (Anexo II).

2. El Grupo de Trabajo dispuso de los siguientes documentos: "Disposiciones tipo revisadas para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore" (documento UNESCO/OMPI/WG.II/FOLK.2) y Comentario sobre dichas disposiciones tipo revisadas (documento UNESCO/OMPI/WG.II/FOLK.3), ambos elaborados por la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI.

Apertura de la reunión

3. La reunión fue inaugurada en nombre del Director General de la Unesco por la Srta. Marie-Claude Dock, Directora de la División de Derecho de Autor, y en

nombre del Director General de la OMPI, por el Sr. Claude Massouyé, Director del Departamento de Información Pública y de Derecho de Autor, quienes dieron la bienvenida a los participantes.

Elección de la Mesa

4. En esta segunda reunión, el Grupo de Trabajo confirmó por unanimidad la Mesa anterior, esto es, al Dr. J.O. Alende (Argentina) como Presidente y a los Sres. P. Banki (Australia) y E.P. Gavrilov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como Vicepresidentes.

Debate General

5. Los expertos del Grupo de Trabajo felicitaron a las dos Secretarías por la preparación de los documentos. Se estimó que tanto las "disposiciones tipo revisadas para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore" como el "Comentario" sobre las mismas eran de gran calidad y que representaban un balance realista y pragmático de las diversas perspectivas desarrolladas por los expertos en la primera reunión del Grupo de Trabajo. El nuevo criterio aplicable para determinar las materias relativas a las disposiciones tipo y el interés por la evolución del folklore fueron particularmente bien recibidos.

6. Los expertos estuvieron de acuerdo en que:

- i) el preámbulo de las disposiciones tipo revisadas debería ser optativo, ya que las legislaciones nacionales no siempre incluyen preámbulos;
- ii) el Comentario debería referirse con más detalle a las relaciones entre la protección de las expresiones del folklore y la protección de la propiedad intelectual, y el preámbulo debería mencionar adecuadamente la creatividad intelectual del folklore;
- iii) las excepciones que obedecen a las necesidades de los países en desarrollo en relación con la utilización de las expresiones del folklore deberían entenderse en un sentido más amplio;
- iv) deberían proporcionarse orientaciones generales sobre los motivos por los que puede negarse una autorización para utilizar expresiones del folklore;
- v) deberían tenerse en cuenta las aspiraciones contemporáneas en lo que respecta al intercambio de expresiones del folklore entre diversas comunidades;
- vi) debería darse especial preferencia a la protección internacional de los aspectos intelectuales de las expresiones del folklore y las disposiciones tipo deberían servir de base para nuevas tentativas de reglamentación regional e internacional de dicha protección.

Debate sobre cada artículo de las disposiciones revisadas

7. El debate general fue seguido por un examen detallado de las disposiciones tipo revisadas, artículo por artículo. Los expertos hicieron diversas observaciones y propusieron modificar el texto presentado e introducir nuevos artículos. En conclusión el Grupo de Expertos aprobó las disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore que figuran en anexo a este informe (Anexo I).

8. En sus debates los expertos consideraron además el Comentario sobre las disposiciones tipo revisadas. En lo que se refiere a las modificaciones a dichas disposiciones, uno o más expertos hicieron las siguientes observaciones para que fueran tomadas en cuenta en la nueva versión del Comentario aludido que las Secretarías deberán elaborar sobre las disposiciones tipo aprobadas:

al artículo 2 (proyecto de artículo 1)

- i) las materias a las que se aplicarían las disposiciones tipo han sido determinadas de manera que los legisladores nacionales puedan decidir si la ley se aplicará sólo al folclore originario del país o también al folclore extranjero; en consecuencia, se aprobó una nueva disposición a tal efecto en el artículo 15;
- ii) la protección relativa a los instrumentos musicales se aplica al diseño de los mismos;
- iii) la protección de las obras arquitectónicas debería ser optativa.

al artículo 3 (proyecto de artículo 2)

- i) se consideró que los tres criterios que siguen y sus combinaciones obligan a sujetar a autorización la utilización de las expresiones del folclore: si es con fines lucrativos; si quienes las utilizan son o no miembros de la comunidad de la que deriva la expresión; la utilización de la expresión fuera de su contexto tradicional o de su uso habitual;
- ii) las utilidades con fines de lucro fuera de sus contextos tradicionales o habituales estarán sujetas a una autorización que permitirá la utilización con fines lucrativos siempre que tenga lugar dentro del contexto tradicional o habitual, pero se requerirá asimismo una autorización para su utilización por miembros de la comunidad de origen de la expresión utilizada, si tiene lugar fuera de dicho contexto;
- iii) se mencionó explícitamente la publicación de la expresión como una forma de utilización que puede estar sujeta a autorización, junto a la reproducción y la distribución de copias.

al artículo 4 (proyecto de artículo 3)

La utilización de expresiones del folclore debería ser libre siempre que sea con propósitos educativos en general y no limitarse a la utilización con fines de ilustración pedagógica.

al artículo 5 (proyecto de artículo 4)

Deberá indicarse el origen de la expresión folklórica utilizada con el nombre de la comunidad y/o el lugar geográfico del que proviene la expresión, ya que la determinación de su origen puede presentar dificultades.

al artículo 6 (proyecto de artículo 5)

- i) deberán fijarse los límites máximo y mínimo de la multa o pena de prisión aplicables;
- ii) la desnaturalización de las expresiones folklóricas únicamente será punible si se lleva a cabo de modo deliberado;

- iii) la omisión de la solicitud de autorización para utilizar las expresiones en los casos en que dicha utilización requiera autorización debe ser sancionada igualmente con el pago de la tasa estipulada para la correspondiente autorización;
- iv) las sanciones penales deben aplicarse sin perjuicio de los daños y perjuicios u otros recursos civiles: con este fin se agregará una nueva disposición (artículo 9) a las disposiciones tipo.

al artículo 7 (proyecto de artículo 6)

- i) en el Comentario deben figurar explicaciones detalladas en relación con las propuestas alternativas adoptadas en las disposiciones tipo, teniendo en cuenta aquellos países cuya legislación contemple o no la confiscación o en los que sea o no conforme a la constitución; y deben mencionarse todos los demás medios legales correspondientes;
- ii) se especificarán en el Comentario los posibles instrumentos o utensilios objeto de confiscación;
- iii) al sentido del término "objeto" se le dará una definición que abarque, no sólo los artefactos, sino también los documentos y otros materiales.

al artículo 8 (proyecto de artículo 7)

- i) un experto propuso limitar la duración de la protección de las expresiones del folklore en caso de que se editaran;
- ii) se estimó, sin embargo, que la protección no debería ser limitada en el tiempo;
- iii) pese al hecho de que la protección de la expresión del folklore no tenga limitación en el tiempo, a varios expertos les pareció conveniente no manifestarlo, habida cuenta de los continuos cambios que se producen en la tradición viva; este aspecto debe ser explicado en el Comentario;
- iv) en relación con el factor tiempo en la protección de las expresiones del folklore, la legislación nacional se limitará a reglamentar la prescripción en materia de acciones penales ante las infracciones.

al artículo 9

En el Comentario debe explicarse detalladamente la aplicabilidad de las acciones civiles, comprendidas las acciones de daños y perjuicios, además de las sanciones penales.

al artículo 10 (proyecto de artículo 8)

- i) en lo que respecta a las diferencias del derecho público o privado de un país a otro, las disposiciones tipo no entran en detalles sobre la designación y las competencias de las autoridades "competentes" y "de inspección";
- ii) no obstante, el Comentario sobre estas disposiciones ha de destacar la necesidad de tener en cuenta el papel de mediación de esas autoridades entre el usuario de las expresiones del folklore y la comunidad de origen de las expresiones objeto de uso; la designación de las autoridades se efectuará en base a la representatividad de las comunidades que fomentan y mantienen el folklore; el comentario debería también subrayar la posición primordial que las comunidades deberían ocupar en la composición de dichas autoridades;
- iii) en el Comentario deben enumerarse las posibles funciones y competencias de esas autoridades (además de autorizar y controlar la utilización de

expresiones del folklore, inter alia, iniciar o llevar registros de las mismas, encargarse del control de autenticidad de las expresiones reproducidas, decidir el destino de las tasas procedentes de las utilizaciones autorizadas de las expresiones del folklore, etc.).

al artículo 11 (proyecto de artículo 9)

- i) la legislación debe ocuparse, aparte de la autorización individual, de la autorización general a usuarios calificados;
- ii) la autorización debe tener también como finalidad actuar como protección preventiva de las adulteraciones de las expresiones del folklore, de modo que no debe estar supeditada obligatoriamente al pago de tasas;
- iii) no todas las comunidades disponen de un sistema adecuado para administrar el uso que se dé a las tasas que puedan resultar de la utilización de sus expresiones folklóricas; así pues, su participación directa en dichos ingresos debe ser optativa para la legislación nacional: los motivos deben explicarse en el Comentario;
- iv) algunos expertos se mostraron a favor de establecer un plazo de 60 días para la decisión sobre las solicitudes de autorización; sin embargo, otros se inclinaron por fijarlo en 15 ó 30 días, con el fin de no impedir las utilizaciones previstas de las expresiones del folklore; un experto expresó el deseo de que se acordara un plazo de 10 días a contar de la decisión para que la autoridad pudiera fundar la misma;
- v) en el Comentario se debe examinar también la sustitución de la autorización por un sistema de 'permiso' optativo, el sistema podría funcionar como acción contra las infracciones y presentar en la práctica ciertas ventajas administrativas.

al artículo 15

Las disposiciones tipo deben allanar el camino para la protección subregional, regional e internacional.

Conclusión

9. En conclusión, el Grupo de Trabajo tomó nota de que las disposiciones tipo adoptadas y el Comentario que sobre las mismas deben redactar las Secretarías, se presentaría para un estudio más detenido en la Reunión de Expertos Gubernamentales que la Unesco y la OMPI convocarán conjuntamente en 1982.

Adopción del informe y clausura de la reunión

10. El presente informe ha sido aprobado por unanimidad.
11. Después de los agradecimientos habituales, el presidente declaró clausurada la reunión.

ANEXO I

DISPOSICIONES TIPO PARA LEYES NACIONALES SOBRE
LA PROTECCION DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE

Considerando que el folklore representa una parte esencial del patrimonio cultural viviente de la nación, desarrollado y perpetuado por comunidades en el seno de la nación;

Considerando que la difusión de las diversas expresiones del folklore puede ocasionar la explotación inadecuada del patrimonio cultural de la nación;

Considerando que cualquier abuso de tipo comercial u otro o toda desnaturalización del folklore de una nación es perjudicial para los intereses culturales y económicos de ésta;

Considerando que las expresiones del folklore en cuanto constituyen una manifestación de la creatividad intelectual merecen una protección inspirada en la que se otorga a las obras literarias y artísticas;

Se promulgan las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO

Principio de la protección

Las expresiones del folklore originarias de [nombre del país] estarán protegidas por esta [ley] contra la explotación ilícita y cualquier otra acción lesiva.

ARTICULO 2

Expresiones del folklore protegidas

1. A los efectos de la presente [ley], se entiende por "folklore" la totalidad del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad [nombre del país].
2. A los efectos de la presente [ley], se entiende por "expresiones del folklore" las creaciones integradas por elementos característicos del folklore, principalmente:
 - i) las expresiones verbales, tales como: los cuentos populares, la poesía popular y los enigmas;
 - ii) las expresiones musicales, tales como: las canciones y la música instrumental populares;
 - iii) las expresiones corporales, tales como: las danzas y representaciones escénicas populares y formas artísticas de rituales;

sea que estas expresiones estén fijadas o no en un soporte; y

- iv) las expresiones materiales, tales como:
 - a) las obras de arte popular y tradicional, tales como: dibujos, pinturas, tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, tapices, trajes;
 - b) los instrumentos musicales;
 - c) las obras arquitectónicas.

ARTICULO 3

Utilizaciones sujetas a autorización

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 4, las siguientes formas de utilización de las expresiones del folklore están sujetas a autorización de la autoridad competente que se menciona en el párrafo 1) del artículo 10, cuando se hacen con fines lucrativos fuera de su contexto tradicional o habitual:

- i) toda publicación, reproducción y toda distribución de ejemplares de expresiones del folklore;
- ii) toda recitación, ejecución o interpretación pública, transmisión por radio o por cable y cualquier otra forma de comunicación al público de expresiones del folklore.

ARTICULO 4

Excepciones

1. Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán en los casos siguientes:

- i) utilización para fines de actividades pedagógicas;
- ii) utilización para fines de ilustración de la obra original de un autor, siempre que el alcance de tal utilización sea compatible con el buen uso;
- iii) toma de elementos de expresiones del folklore para fines de creación de una obra original de un autor, siempre que tal utilización sea compatible con el buen uso.

2. Tampoco se aplicarán las disposiciones del artículo 3 cuando la utilización de las expresiones del folklore sea fortuita, lo que comprende, entre otros casos:

- i) la utilización de cualquier expresión del folklore que pueda ser vista u oída en el transcurso de un acontecimiento para fines de información sobre dicho acontecimiento por medios fotográficos, de radiodifusión, o de grabación sonora o visual, siempre que el alcance de dicha utilización se justifique por los fines de información;
- ii) utilización de objetos en que se hallen incorporadas las expresiones del folklore que estén situados de manera permanente en un lugar en el que puedan ser vistos por el público, si la utilización consiste en incluir su imagen en una fotografía, en un filme o en una emisión de televisión.

ARTICULO 5

Mención de la fuente

1. En todas las publicaciones impresas, y en relación con cualesquiera comunicaciones al público de una expresión identificable del folklore, deberá indicarse su origen de forma apropiada, mencionando la comunidad y/o el lugar geográfico del que procede la expresión utilizada.
2. El requisito establecido en el párrafo 1) no se aplicará a las utilizaciones mencionadas en los párrafos 1), apartado iii) y 2) del artículo 4.

ARTICULO 6

Infracciones

1. Toda persona que no cumpla el requisito previsto en el artículo 5, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ...
2. Toda persona que, sin la autorización de la autoridad competente mencionada en el párrafo 1) del artículo 10), utilice una expresión del folklore en contravención de las disposiciones del artículo 3, será intimado por la autoridad competente a poner fin a esa utilización. Dicha persona, independiente del pago del monto de las regalías establecido en aplicación del párrafo 4) del artículo 11, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... Si no aceptare la intimación, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ...
3. Toda persona que intencionalmente engañe a otros respecto del origen de objetos producidos o comercializados por ella, o respecto de recitaciones, representaciones o ejecuciones públicas dadas, organizadas o radiodifundidas o comunicadas al público por ella de otra manera, presentando tales objetos, o el asunto de dicha recitación, representación o ejecución como expresiones del folklore de una determinada comunidad cuando, de hecho, no son originarios de ella, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de .../una pena de prisión de ... como máximo/una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y en una pena de prisión de ... como máximo/.
4. Toda persona que produzca objetos para distribuirlos al público, los distribuya o comercialice, recite, represente o ejecute públicamente, u organice la recitación, representación o ejecución públicas, o emita por radiodifusión, o comunique al público de otro modo, expresiones del folklore, de manera tal que dichos objetos y recitales, representaciones o ejecuciones desnaturalicen intencionadamente las mencionadas expresiones de una forma lesiva para los intereses culturales de la comunidad, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de .../una pena de prisión de ... como máximo/una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y en una pena de prisión de ... como máximo/.

ARTICULO 7

Confiscación u otras sanciones

Todo objeto producido en infracción de lo dispuesto en la presente ley, y los beneficios obtenidos por el infractor de la misma y correspondientes a tales infracciones; así como los medios utilizados, principal o únicamente, para cometer la infracción serán objeto de confiscación/ de las acciones y medidas previstas por la ley.

ARTICULO 8

Prescripción

Ninguna acción correspondiente a una infracción en el sentido del artículo 6 podrá entablarse transcurrido un periodo de ... años a contar de la fecha en la cual se hubiere cometido la infracción.

ARTICULO 9

Recursos civiles

Las sanciones previstas en el artículo 6 en los artículos 6 y 7 podrán aplicarse, sin perjuicio de cualquier otra acción por daños y perjuicios u otros recursos civiles que pudieren corresponder.

ARTICULO 10

Autoridades

1. A los efectos de la presente ley, se entenderá por "autoridad competente" ...
2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por "autoridad supervisora" ...

ARTICULO 11

Autorización

1. La autorización individual o general para cualquier utilización de expresiones del folclore sujetas a autorización en virtud de la presente ley se solicitará por escrito de la autoridad competente.
2. En la solicitud, el solicitante indicará su nombre, actividad profesional y dirección, la especificación y fuente de la expresión del folclore que se proponga utilizar y la manera de utilización prevista. En el caso de que se proponga hacer una reproducción habrá de indicarse asimismo el número de copias que se piense hacer y el territorio de distribución de las mismas. Por lo que respecta a los recitales, representaciones o ejecuciones y demás comunicaciones al público, habrá de especificarse su naturaleza y número así como el territorio que quedará comprendido en la autorización.
3. La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al solicitante dentro de los 15/30 días siguientes a la recepción de la solicitud; en toda denegación de autorización deberán exponerse los motivos. Si, en dicho plazo, no recae decisión, se reputará concedida la autorización.
4. Cuando la autoridad competente conceda la autorización, podrá fijar la cuantía de las regalías que habrá de percibir las cuales deberán corresponder a una tarifa establecida/aprobada por la autoridad supervisora. Las regalías recaudadas se destinarán a la promoción o a la salvaguardia de la cultura nacional/del folclore nacional; a la comunidad que haya dado origen a las expresiones del folclore por cuya utilización se han abonado las regalías se le concederá una participación del

... por ciento de las regalías recaudadas. / La autoridad competente podrá deducir de las regalías percibidas una parte correspondiente a los gastos que le ocasione la administración de las disposiciones del presente artículo. /

5. Serán admisibles los recursos interpuestos por el solicitante de la autorización y por el representante de la comunidad interesada en contra de las decisiones de la autoridad competente.

ARTICULO 12

Jurisdicción

1. De los recursos interpuestos contra las decisiones de la / autoridad competente / / autoridad supervisora / entenderá el Tribunal de ...

2. Toda infracción prevista en el artículo 6, será de competencia del Tribunal ...

ARTICULO 13

Relación con otras formas de protección

La presente / ley / no limitará ni perjudicará en ningún caso a ninguna forma de protección aplicable a las expresiones del folklore en virtud de la legislación sobre derecho de autor, de la legislación que proteja a los intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, de las leyes que protejan la propiedad industrial, o de cualquier otra legislación o acuerdo internacional en el que el país sea parte. Tampoco podrá ir en detrimento de otras formas de protección previstas para la salvaguardia y preservación del folklore.

ARTICULO 14

Interpretación

La protección otorgada por la presente / ley / no podrá interpretarse en ningún caso de manera que obstaculice la utilización y desarrollo normales de las expresiones del folklore.

ARTICULO 15

Protección de las expresiones del folklore extranjero

Las expresiones del folklore desarrolladas y perpetuadas por una comunidad de un país extranjero serán protegidas por la presente / ley /,

- i) bajo la reserva de reciprocidad, o
- ii) en base a tratados o convenios internacionales.

ANNEXE II/ANNEX II/ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS
LIST OF PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

I. MEMBRES DU GROUPE DE TRAVAIL/MEMBERS OF THE WORKING GROUP/MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

M. Salah Abada
Directeur général
Office national du droit d'auteur (Alger, Algérie)

Dr. Jorge Oscar Alende
Coordinador del Area de Derecho Civil
Ministerio de Justicia (Buenos Aires, Argentina)

Sr. Rudy Arce Delgado
Director Ejecutivo
Instituto Boliviano de Cultura (La Paz, Bolivia)

Mr. Dan Awodoye
Principal Cultural Officer
Department of Culture
Federal Ministry of Youth and Culture (Lagos, Nigeria)

Dr. Brigitte Bachmann-Geiser
Présidente
Société suisse des traditions populaires (Bernes, Suisse)

Mr. Peter Banki
Legal Research Officer
Australian Copyright Council (Milsons Point, Australia)

M. Jean Carbonnier
Professeur à l'Université de droit de Paris II (Paris, France)

Dr. Mihály Ficsor
Director General
Hungarian Bureau for the Protection of Authors' Rights (ARTISJUS) (Budapest, Hungary)

Dr. Edouard Gavrilov
Head
Legal Department
Copyright Agency of the USSR (VAAP) (Moscow, USSR)

Mr. Alan Jabbour
Director
American Folklife Center
Library of Congress (Washington, D.C., USA)

M. Salah El Mahdi
Président
Comité culturel national
Ministère des Affaires culturelles (Tunis, Tunisie)

Mr. Narayana Menon
Director
National Centre for the Performing Arts (Bombay, India)

M. Niéné Niaye
Directeur général
Bureau sénégalais du droit d'auteur (Dakar, Sénégal)

Mae Maria Ariadna Niedzielska
Professeur à l'Université Marie Curie (Lublin, Pologne)

Professor Joseph H. Kwabena Nketia
Former Director
Institute of African Studies, University of Ghana (Accra, Ghana)

Dr. Stojan Pretnar
Professeur à la Faculté de droit
Université de Ljubljana (Ljubljana, Yougoslavie)

Dr. Juan Mamel Terán Contreras
Director General del Derecho de Autor
Secretaría de Educación Pública (México, México)

Consejera
Sra. Madeleine Thomas
Asesora del Director General
del Derecho de Autor
Secretaría de Educación Pública

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE (OAPI)/AFRICAN INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION/ORGANIZACION AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

M. Pierre N'Goma
Directeur général adjoint

ORGANISATION ARABE POUR L'EDUCATION, LA CULTURE ET LA SCIENCE (ALECSO)/ARAB
EDUCATIONAL, CULTURAL AND SCIENTIFIC ORGANIZATION/ORGANIZACION ARABE PARA LA
EDUCACION, LA CULTURA Y LA CIENCIA

M. Ahmed Derradji
Représentant permanent de l'AIECSO auprès de l'Unesco

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL
ORGANIZATIONS/ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

ASSOCIATION INTERNATIONALE POUR LA PROTECTION DE LA PROPRIETE INDUSTRIELLE (AIPPI)/
INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR THE PROTECTION OF INDUSTRIAL PROPERTY/ASOCIACION
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

M. Thierry Mollet-Viéville
Assistant du Rapporteur général

ASSOCIATION LITTERAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE (ALAI)/INTERNATIONAL LITERARY AND ARTISTIC ASSOCIATION/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA INTERNACIONAL

M. le Professeur André Françon
Secrétaire général

Maître Raoul Castelain
Membre du Comité exécutif

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES SOCIETES D'AUTEURS ET COMPOSITEURS (CISAC)/INTERNATIONAL CONFEDERATION OF SOCIETIES OF AUTHORS AND COMPOSERS/CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. Mark Pickering
Assistant du Secrétaire général

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES TRAVAILLEURS INTELLECTUELS (CITI)/INTERNATIONAL CONFEDERATION OF PROFESSIONAL AND INTELLECTUAL WORKERS/CONFEDERACION INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES INTELECTUALES

Maître Georges Pouille
Secrétaire général

CONSEIL INTERNATIONAL DE LA MUSIQUE (CIM)/INTERNATIONAL MUSIC COUNCIL/CONSEJO INTERNACIONAL DE LA MUSICA

M. Trân van Khê
Vice-Président du Conseil international de la musique populaire

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE PRODUCTEURS DE FILMS (FIAPF)/INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM PRODUCERS ASSOCIATIONS/FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS

M. Alphonse Brisson
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DES TRADUCTEURS (FIT)/INTERNATIONAL FEDERATION OF TRANSLATORS/FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES

Dr. René Haeseryn
Secrétaire général

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FÜR URHEBERRECHT (INTERGU)/SOCIETE INTERNATIONALE POUR LE DROIT D'AUTEUR/INTERNATIONAL COPYRIGHT SOCIETY/SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DERECHO DE AUTOR

Dr. Gaston Halla
Secrétaire général

Prof. Dr. Josef Kuckertz

SYNDICAT INTERNATIONAL DES AUTEURS/INTERNATIONAL WRITERS GUILD (IWG)/SINDICATO
INTERNACIONAL DE AUTORES

M. Emile Le Bris
Secrétaire exécutif du Syndicat français des auteurs

UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION (UER)/EUROPEAN BROADCASTING UNION (EBU)/
UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION

Dr. Werner Rumphorst
Assistant du Directeur des Affaires juridiques

UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS (UIE)/INTERNATIONAL PUBLISHERS ASSOCIATION (IPA)/
UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J. A. Koutchoumow
Secrétaire général

IV. SECRETARIAT/SECRETARIA

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'EDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE/
UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)/
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Mlle Marie-Claude Dock
Directeur
Division du droit d'auteur

M. A.M.N. Alam
Juriste
Division du droit d'auteur

M. Evgueni Guerassimov
Juriste
Division du droit d'auteur

ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE (OMPI)/WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

M. Claude Masouyé
Directeur
Département de l'information et du droit d'auteur

M. G. Boytha
Chef
Division juridique du droit d'auteur